

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0966-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	09/03/2017	Hora: 10:30:22.3... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-1065 del 12 de Agosto de 2016, el interesado manifiesta que se están realizando sacrificio de animales y vertimiento a la quebrada La Mosca, Funcionarios de Cornare realizaron visita el día 16 de Agosto de 2016 generando así el informe técnico con radicado 131-0952 del 23 de Agosto de 2016, en el cual se evidencia:

OBSERVACIONES

- *"En el lugar no se evidenció actividades de sacrificio de animales, obstante, si se realizan labores de preparación de la carne equina.*
- *Según indicaciones de la señora Montoya, los animales llegan al lugar ya sacrificados, procedentes del matadero la Rinconada.*
- *Allí se almacena la carne y se comienza a porcionar y arreglar para luego ser destruida.*
- *Se adecuó un sistema de tratamiento para las aguas procedentes de la cava y zona de almacenamiento consistente en 2 trampas de grasas, una de las cuales no se encuentra dotada de tapa.*
- *Se desconoce cada cuanto se le realiza mantenimiento al sistema y el funcionamiento del mismo*

- *La zona de recibo y despacho de la carne también fue modificada con el fin de proporcionar superficies duras para la entrada y salida de los camiones y facilidad para el lavado de la misma*
- *La tubería que conduce las aguas residuales a la Quebrada La Mosca, se encuentra sumergida en el agua, sin embargo no se evidenció vertimiento al momento de la visita ni generación de olores fuertes.*
- *No se evidencia que el establecimiento cuente con permiso ambiental de vertimientos”*

CONCLUSIONES:

- *“En el lugar se realizan actividades de preparación de la carne equina, generando un vertimiento a la quebrada La Mosca, donde aparentemente se hace pasar por un sistema de tratamiento, previa entrega a la fuente de agua, no obstante, se desconoce el adecuado funcionamiento del mismo*
- *No se cuenta con el permiso de vertimientos correspondiente”.*

El día 30 de Septiembre de 2016 se recibió nueva queja ambiental sobre el mismo asunto la cual fue incorporada al expediente 053180325506, en atención a esta queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 03 de Octubre de 2016, generando el informe técnico con radicado 170-2140 del 10 de Octubre de 2016 en el cual se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *“En el momento de la visita no se estaba realizando actividades de sacrificio*
- *Según información suministrada por la señora Ximena Montoya, en este sitio no hacen sacrificio de animales, allí llegan ya muertos y simplemente los arreglan.*
- *En la visita de campo no fue posible identificar el punto exacto donde supuestamente se realiza el vertimiento de las aguas residuales generadas en el proceso de beneficio equino*
- *Durante la visita no se percibieron olores desagradables*
- *Por la parte de afuera se observó un encharcamiento de aguas lluvias, al parecer por el taponamiento de una tubería de desagüe”*

CONCLUSIONES:

- *“En el predio visitado ya había sido atendida la queja ambiental con radicado SCQ-131-1065-2016 y se había solicitado adecuar el sistema de*

tratamiento de aguas residuales y tramitar el permiso ambiental de vertimientos.

- *No fue identificado el punto exacto donde se realiza el vertimiento*
- *Durante la visita no se percibieron olores desagradables*
- *Por la parte de afuera se observó un encharcamiento de agua, al parecer por el taponamiento de una tubería de desagüe, no evidenciando afectación ambiental”.*

Posteriormente se realizó visita de verificación y cumplimiento el día 18 de Enero de 2017, la cual generó el informe técnico 131-0219 del 10 de Febrero de 2017 en el cual se evidencia lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *“El establecimiento comercial denominado “La Gran Avenida” adecuó un sistema de tratamiento para las aguas residuales procedentes de la cava y zona de almacenamiento consistente en dos trampas de grasas.*
- *La Señora Ximena Montoya (esposa de propietario) argumenta que en este predio realizan actividades de lavado, almacenamiento de carne de equino, el sacrificio de animales es realizado en la planta de sacrificio y faenado “LA RINCONADA”*
- *Durante la visita no se evidenció vertimiento de aguas residuales a la quebrada La Mosca, sin embargo a pesar de que las aguas producto del desarrollo de la actividad pasan por un sistema de tratamiento, previa entrega a la fuente de agua, se desconoce el adecuado funcionamiento del mismo.*
- *Revisada la base de datos de la Corporación no se evidencia que el señor Néstor Emilio Naranjo haya iniciado algún tipo de trámite*
- *La señora Ximena Montoya, esposa del propietario informa que contrataron al ingeniero Andrés García para este trámite, sin embargo aún no han terminado de realizar las actividades que él les recomendó para radicar ante la Corporación.*
- *Durante la visita se observó que están realizando modificaciones a la zona de despacho, baño, oficina, y cavas, actividades sugeridas por el ingeniero para dar inicio al trámite de permiso de vertimientos”*

CONCLUSIONES:

- *“En el predio en mención se realizan actividades de preparación de la carne, actividades de lavado y almacenamiento de carne de equino.*

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Póromo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- *El sacrificio de animales es realizado en la planta de sacrificio y faenado "LA RINCONADA"*
- *No se cuenta con el permiso de vertimientos correspondiente"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el Decreto 1076 de 2015 **"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-0219 del 10 de Febrero de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso*

y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de Amonestación escrita al señor NESTOR EMILIO NARANJO identificado con la c.c 15.431.637, en calidad de propietario del establecimiento comercial "La Gran Avenida", fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-131-1065-2016
- Informe técnico 131-0952-2016
- Queja ambiental SCQ-131-1254-2016
- Informe técnico 170-2140-2016
- Informe técnico 131-0219-2017

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN a al señor NESTOR EMILIO NARANJO identificado con la C.C 15.431.637, en calidad de propietario del establecimiento comercial "La Gran Avenida", medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a NESTOR EMILIO NARANJO para que proceda **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

- Tramitar el permiso de vertimientos ante La Corporación.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a NESTOR EMILIO NARANJO.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180325506

Fecha: 14/02/2017

Proyectó: Andrés Z.

Técnico: Emilsen Duque

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente